

3. En cada sala de calderas, y fijadas de un modo bien visible, figurarán las principales instrucciones de empleo del conjunto caldera quemador, con indicación específica del tipo de combustible a emplear.

Igualmente en la sala de calderas, y a disposición del personal encargado de la misma, se encontrará:

- Manual de instrucciones de la caldera.
- Manual de instrucciones del equipo de combustión.
- Manual de instrucciones del tratamiento de agua.
- Instrucciones y condiciones requeridas por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Datos obtenidos en el protocolo de puesta en marcha.
- Prescripciones del Organismo nacional para la contaminación atmosférica.
- Dirección del servicio técnico competente más cercano para la asistencia de la caldera y quemador.
- Dirección del servicio contra incendios más próximo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8025

REAL DECRETO 628/1981, de 6 de marzo, por el que se modifica la redacción del artículo 11.2 del Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

El artículo once punto dos del Decreto tres mil doscientos veinte/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, que aprueba la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), establece que la Jefatura del Gabinete de Derecho Agrario del mencionado Organismo, al que se asigna el rango orgánico de Servicio, será ostentada por el Jefe de la Asesoría Jurídica del IRYDA.

Por otra parte, el artículo catorce punto uno del citado Decreto dispone que los Jefes de Servicio del IRYDA serán funcionarios de carrera del Organismo.

Como quiera que el Jefe de la Asesoría Jurídica del IRYDA, en tanto que funcionario en activo del Cuerpo de Abogados del Estado, no puede, en el momento actual, ser al mismo tiempo funcionario de carrera del IRYDA, es necesario desvincular de la Jefatura de la Asesoría Jurídica la del Gabinete de Derecho Agrario, sin perjuicio de que esta Unidad continúe dependiendo funcionalmente de la citada Asesoría Jurídica para que no quede afectada la unidad de los servicios jurídicos del Organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, con el conforme del Ministro de Hacienda y la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el punto dos del artículo once del Decreto tres mil doscientos veinte/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, que en lo sucesivo quedará redactado de la forma siguiente:

«Dos. Gabinete de Derecho Agrario.—Corresponderá a este Gabinete el estudio y recopilación del derecho comparado en orden a los regímenes de tenencia de la tierra y demás cuestiones de carácter jurídico relacionadas con la reforma y el desarrollo agrario. Asimismo, le corresponderá el estudio y la preparación de los anteproyectos de disposiciones legales y reglamentarias en las materias de la competencia del Organismo. El Gabinete estará bajo la dependencia funcional de la Asesoría Jurídica del Organismo.»

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHEL DE CHAMPOURCIN

8026

ORDEN de 28 de marzo de 1981 sobre implantación del Documento de Calificación Empresarial en los Sectores de Explotaciones Forestales y de Aserrío de Madera en Rollo.

Ilustrísimos señores:

A tenor de lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1192/1980, de 3 de mayo, en relación con el artículo 1.º del Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, el Ministerio de Agricultura, en el ámbito de su competencia, y por razones de in-

terés público, podrá exigir para el ejercicio de determinadas actividades industriales que el interesado esté en posesión del Documento de Calificación Empresarial que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para las mismas.

La Asociación de Industrias Forestales y de Aserrío de Maderas Españolas, constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y miembro de la Federación Nacional de Empresarios de la Madera y Corcho, ha presentado, de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto 3008/1978, instancia y Memoria explicativa, solicitando la implantación del Documento de Calificación Empresarial para las actividades de Explotación Forestales y de Aserrío de Madera en Rollo. Admitida a trámite esta solicitud y cumplido el requisito de información pública mediante Resolución de 18 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado», número 242, de 8 de octubre) y los demás previstos en la legislación vigente sin que se haya producido oposición alguna, procede dictar la Orden ministerial a que se refiere el apartado 3 del artículo 2.º del Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, habida cuenta que ha quedado acreditada la conveniencia de la implantación del DCE.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para el ejercicio de las actividades de Explotaciones Forestales por persona o Entidad distinta del propietario del monte, y de Aserrío de madera en rollo en todos los casos será necesario que el interesado esté en posesión del Documento de Calificación Empresarial (DCE).

La obtención y efectos del Documento se ajustará al Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, y a las normas establecidas en la presente Orden ministerial.

En ningún caso podrá limitarse el número de estos documentos, debiendo expedirse a cuantos interesados, nacionales o extranjeros, acrediten reunir los requisitos establecidos.

2.º La posesión del DCE será necesaria para la realización de las actividades citadas en el artículo anterior, a partir de 1 de septiembre de 1981.

3.º Para obtener el DCE será necesario que el interesado formule su petición ante la Delegación Provincial de Agricultura, según modelo que figura en el Anexo I de esta disposición.

En la solicitud se hará constar el nombre de la Empresa y su representante, en su caso, así como su domicilio legal, la actividad a amparar por el DCE, antigüedad de la Empresa, número medio de personas empleadas en el último año, y capacidad de apeo o elaboración en metros cúbicos c. c. de madera en rollo, según la actividad a realizar.

Además deberá acompañarse la documentación que acredite los siguientes extremos:

1. Que el solicitante tiene poder suficiente para hacer la solicitud. Para las personas físicas bastará la presentación del documento nacional de identidad.
2. Que está dado de alta en la licencia fiscal correspondiente.
3. Que está dado de alta en la Seguridad Social o en la Mutualidad de Trabajadores Autónomos, con expresión del número patronal, cuando no tenga trabajadores a su cargo.
4. Que esté inscrito en el Registro de Industrias Agrarias.

4.º El DCE contendrá los datos que se consignan en el anexo II de la presente Orden ministerial y su otorgamiento se realizará mediante resolución de la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Los DCE caducarán a los dos años de su concesión, y deberán renovarse antes de su caducidad, a petición del interesado.

Con motivo de las renovaciones bienales se actualizarán los datos a los que se hace referencia en el punto tercero.

5.º Los DCE quedarán anulados siempre que la Empresa deje de cumplir los requisitos previstos para su otorgamiento o cuando su titular infrinja las disposiciones sobre inscripción de instalaciones en el Registro de Industrias Agrarias.

6.º Las Empresas quedan obligadas a tener, en sitio accesible al público, en los Centros o lugares de trabajo, una copia del DCE, al objeto de que se pueda comprobar el cumplimiento de este requisito y, en su caso, proceder en la forma a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre.

Los explotadores forestales acreditarán la posesión de su DCE en «Explotaciones Forestales» o en «Aserrío de madera en rollo», indistintamente, al presentar su oferta en las subastas de los aprovechamientos de montes públicos, ante el Estado, Diputaciones o Ayuntamientos, y al solicitar la licencia de corta en los montes de propiedad privada, si es persona distinta del propietario.

7.º La relación de Empresas que obtengan el DCE, así como los datos que figuren en el mismo, otorgado por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, serán públicos para todas las personas o Entidades que acrediten un interés legítimo de su conocimiento.

8.º Por la Dirección General de Industrias Agrarias se dictarán las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo previsto en esta disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de marzo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres.: Director general de Industrias Agrarias, Director general de la Producción Agraria y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ANEXO I

La Empresa representada por D. con domicilio legal en solicita a V. I. el otorgamiento del siguiente

DOCUMENTO DE CALIFICACION EMPRESARIAL

- 1. Actividades que ampara
- 2. Antigüedad de la Empresa
- 3. Número medio de personas empleadas en el último año
- 4. Capacidad anual en metros cúbicos

REFERENCIAS

- Número de la tarjeta de identificación fiscal o del documento nacional de identidad
- Epígrafe de la Licencia Fiscal
- Número patronal en Seguridad Social o en la Mutualidad de Trabajadores Autónomos
- Número de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias

..... de de 19.....
El peticionario,

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura.

ANEXO II

Documento de Calificación Empresarial en { Explotaciones Forestales
Aserrío de madera en rollo
Número del DCE { Código
Provincia
Fecha de caducidad

Empresa
Domicilio
Actividades que ampara
Antigüedad de la Empresa
Número medio de personas empleadas en el último año

Número de identificación fiscal o del DNI
Epígrafe de la Licencia Fiscal
Número patronal en la Seguridad Social o en la Mutualidad de Trabajadores Autónomos
Número de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias

Esta Delegación Provincial de Agricultura, examinada la documentación presentada a la vista de los informes solicitados, ha resuelto otorgar el presente DCE, de acuerdo con las facultades que le confiere el Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, que lo regula, el cual es aplicable a estas actividades por el Real Decreto 1192/1980, de 3 de mayo.

..... de de 19.....
Cargo y firma del otorgante,

(Ejemplar para el interesado.)

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

8027

CORRECCION de errores del Real Decreto 2513/1980, de 4 de noviembre, por el que se reestructuran las Secciones del Arancel de Aduanas XI, Materias Textiles y sus manufacturas (capítulos 50 a 63); XV, Metales comunes y sus manufacturas (capítulos 73 a 83); XVII, Material de transporte (capítulos 86 a 89), y XVIII, Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, etc. (capítulos 90 a 92).

Advertidos errores en el texto remitido como anejo del Real Decreto 2513/1980, de 4 de noviembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de 19 de noviembre de 1980, se transcriben a continuación las rectificaciones correspondientes a las partidas y subpartidas arancelarias afectadas:

Página 25882, partida arancelaria 60.01.C.II.b), donde dice: «de lana o de pelos», debe decir: «de pelos ordinarios».

Página 25824, partida arancelaria 60.05.A.II.b.4.gg.33 y 60.05.A.II.b.4.hh.33, donde dice: «de fibras textiles artificiales. Derechos normales: 38,5», debe decir: «de fibras textiles artificiales. Derechos normales: 35,5».

Página 25845, partida arancelaria 87.02.B.II.a.1.aa.11, donde dice: «11. inferior a 10.000 centímetros cúbicos.

aaa) Con un peso en vacío y en orden de marcha inferior a 14.000 kilogramos.

111. comprendido entre 7.000 kilogramos y menos de 14.000 kilogramos, cuya distancia entre centros de ejes extremos sea igual o inferior a 3,5 metros; o comprendido entre 3.000 kilogramos y menos de 7.000 kilogramos, cuya distancia entre centros de ejes extremos sea igual o inferior a 2,8 metros. Derechos normales: 5.

222. Los demás. Derechos normales: 50», debe decir: «11. inferior a 10.000 centímetros cúbicos:

aaa) Con un peso en vacío y en orden de marcha comprendido entre 7.000 kilogramos y menos de 14.000 kilogramos, cuya distancia entre centros de ejes extremos sea igual o inferior a 3,5 metros; o comprendido entre 3.000 kilogramos y menos de 7.000 kilogramos, cuya distancia entre centros de ejes extremos sea igual o inferior a 2,8 metros. Derechos normales: 5.

bbb) Los demás hasta 14.000 kilogramos de peso en vacío y en orden de marcha. Derechos normales: 50».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8028

ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Comandante de Infantería retirado don Sixto Marquina Lladó.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad regla-

mentaria el día 6 de abril de 1981, causa baja en dicha fecha en el Ministerio del Interior, Jefatura Provincial de Protección Civil de Málaga, el Comandante de Infantería retirado don Sixto Marquina Lladó, que fue destinado por Orden de 30 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 293).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 10 de marzo de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.